



NACIONAL



RESOLUCION 684/1997

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS)

Sistema integrado de jubilaciones y pensiones --
Beneficiario titular de una prestación previsional --
Opción de traspaso de obra social -- Derogación de la
res. 216/95.

Fecha de emisión 18/07/1997; Publicado en: Boletín
Oficial 25/07/1997

Artículo 1º - A partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, todo beneficiario, titular de una prestación previsional otorgada por el sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJyP), podrá optar por afiliarse al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) o a cualquier otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud inscripto en el Registro creado por el art. 10 del dec. 292/95 modificado por su similar 492/95. Dicha opción deberá formalizarse ante las unidades de atención integral (UDAI) o Delegaciones dependiente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) mediante la presentación del formulario previsto para tal fin.

Art. 2º - Los miembros del grupo familiar primario que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 9º de la ley 23.660, declarados en las opciones de traspaso de obra social, deberán presentar constancia de afiliación emitida por el INSSJyP o, acreditar el vínculo de parentesco de acuerdo a la documentación detallada en la res. D.E. 246/97. Para aquellas personas declaradas no contempladas en el artículo citado, se exigirá la constancia de afiliación emitida por el INSSJyP.

Art. 3º - A partir de la vigencia de la presente, los jubilados y pensionados que ejercieron su opción de cambio de obra social deberán informar las novedades producidas en la conformación de su grupo familiar mediante el formulario previsto para tal fin, con la documentación exigida según res. 246/97.

Art. 4º - Las obras sociales inscriptas en el Registro creado por el art. 10 del dec. 292/95, modificado por su similar 492/95, podrán efectuar presentaciones de opciones de traspaso de obra social en soporte magnético, de acuerdo al diseño de registro que consta en anexo I (*), integrante de la presente y a la norma de procedimiento dispuesta para tal fin.

Art. 5º - Con el soporte magnético se deberá adjuntar el formulario cumplimentado de acuerdo a la normativa vigente y la documentación exigida en el art. 2º de la presente resolución.

Art. 6º - La Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones controlará, antes de generar el archivo de liquidación de pago de cápitas, las opciones ingresadas con el Registro Unico de Beneficiarios (RUB), determinando las opciones aceptadas y las rechazadas, en el primer caso generará la leyenda que identifique la obra social elegida en la orden de pago previsional o documentación que la reemplace.

Art. 7º - La gerencia de sistemas y telecomunicaciones deberá generar y remitir a la gerencia unidad central de apoyo, antes del primer día del tercer mes posterior al ejercicio de la opción, los traspasos discriminados según el siguiente detalle:

a) Soportes magnéticos con la totalidad de los traspasos, aceptados valorizados y rechazados, ambos en forma nominativa, identificados por obra social, para entregar a cada agente nacional del seguro de salud y al INSSJyP.

b) Listados resúmenes valorizados con el total de traspasos efectuados discriminados por obra social, para la gerencia de contabilidad con el objeto de que efectúe los pagos de las cápitas correspondientes a los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud conforme a lo dispuesto por el art. 13 del dec. 292/95.

c) Soporte magnético con la totalidad de traspasos efectuados, aceptados y rechazados, correspondientes los beneficiarios del régimen de capitalización, para entregar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJyP) para que informe a los titulares que ejercieron la opción.

Art. 8° - Entre los días primero (1) y cinco (5) de cada mes, la gerencia unidad central de apoyo deberá controlar y remitir los listados y soportes mencionados en el artículo anterior a la gerencia de contabilidad, a la SAFJyP y al INSSJyP. A partir del día seis (6) y hasta el día quince (15) de cada mes remitirá los soportes magnéticos a cada agente nacional del seguro de salud.

Art. 9° - La gerencia de contabilidad deberá abonar las cápitas informadas y controladas por la gerencia unidad central de apoyo entre los días cinco (5) y quince (15) de cada mes. Una vez efectuados los pagos a favor de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, la gerencia mencionada en primer término deberá informar a la gerencia unidad central de apoyo el detalle de las fechas de pago antes del cierre de dicho mes.

Art. 10. - Los titulares y sus grupos familiares declarados, que pierdan su condición de beneficiarios, de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 2° serán dados de baja en forma automática por esta Administración nacional.

Art. 11. - Los eventuales reclamos por retroactividades pendientes de pago, originados por la operatoria anterior

deberán presentarse ante el INSSJyP.

Art. 12. - La gerencia unidad central de apoyo podrá recibir del INSSJyP las novedades por fallecimiento correspondientes a un beneficiario titular o un miembro de su grupo familiar, las que deberán informarse por escrito, con copia de la partida de defunción y de corresponder, procederá a descontar las cápitas abonadas erróneamente.

Art. 13. - Las cápitas correspondientes a grupos familiares de titulares fallecidos, se continuarán liquidando por un plazo de tres (3) meses. Si éstos adquieren el carácter de pensionados, podrán efectuar la opción de traspaso de acuerdo a esta normativa.

Art. 14. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1) de agosto del corriente año 1997.

Art. 15. - Derógase la res. D. E. 216 del 23 de noviembre de 1995.

Art. 16. - Comuníquese, etc.

- Rodríguez Larreta.

(*) Ver Boletín Oficial.

